

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COQUIMATLÁN, COL.

REGLAMENTO

INTERIOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA, A INICIATIVA SUSCRITA POR EL ING. ROBERTO NAVARRO LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XV, DEL ORDENAMIENTO ANTES INVOCADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, FACULTADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.

SEGUNDO.- QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES EL ÓRGANO SUPREMO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, Y SUS DETERMINACIONES DEBERAN SER OBSERVADAS, POR SUS INTEGRANTES, POR TANTO RESULTA NECESARIO EL ESTABLECER EL MARCO JURÍDICO-NORMATIVO Y OPERACIONAL QUE FUNDAMENTE LA RAZÓN DE SER DE LA COMISIÓN, ASÍ COMO EL DEFINIR LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA CONFORMAN, MOTIVO POR EL CUAL SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO

INTERIOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento Interior, se expide en cumplimiento de lo dispuesto por la propia Ley Estatal, en sus artículos 15, 16, 17, 18 y 19; con base en lo preceptuado por los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 82 y 86 fracción I de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Artículo 2.- El presente Reglamento Interior es de orden público y de observancia general en el municipio de Coquimatlán, tiene por objeto regular la administración, organización y funcionamiento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Coquimatlán, de acuerdo a las obligaciones, funciones o atribuciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; la Ley de Aguas para el Estado de Colima; el Reglamento de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; los Reglamentos para el municipio de Coquimatlán

y demás ordenamientos de carácter Federal, Estatal o municipal que tengan relación o en lo conducente sean aplicables.

Artículo 3.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado para el municipio de Coquimatlán, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para la prestación de los servicios público de agua potable y alcantarillado y la construcción y operación de la infraestructura hidráulica en el municipio de Coquimatlán.

Artículo 4.- La relación laboral de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado con sus trabajadores, se regulará por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento Interior se entiende por:

- I.- **LEY ESTATAL:** Ley de Aguas para el Estado de Colima;
- II.- **COMISIÓN ESTATAL:** Comisión Estatal del Agua de Colima;
- III.- **COMISIÓN NACIONAL:** Comisión Nacional del Agua;
- IV.- **CAPACO:** Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán;
- V.- **REGLAMENTO:** Reglamento de la Ley de Aguas para el Estado;
- VI.- **AYUNTAMIENTO:** H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coquimatlán;
- VII.- **PRESIDENTE MUNICIPAL:** Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coquimatlán;
- VIII.- **REGLAMENTO INTERIOR:** Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Coquimatlán.
- IX.- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Órgano Máximo de Gobierno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Coquimatlán;
- X.- **CONSEJO CONSULTIVO:** Órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de los objetivos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Coquimatlán;
- XI.- **DIRECTOR GENERAL:** El Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Coquimatlán; y
- XII.- **SECRETARIO:** El Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Coquimatlán, como miembro del Consejo de Administración.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 6.- Los órganos de gobierno de la CAPACO, se integrara de la siguiente forma:

- I.- Un Consejo de Administración
- II.- Un Consejo Consultivo
- III.- Un Director General
- IV.- Un Comisario.

Artículo 7.-El Consejo de Administración se integrará de la siguiente forma:

- I.- El Presidente municipal, quien lo preside;
- II. Dos Regidores del Ayuntamiento, uno nombrado por los regidores de mayoría y el otro propuesto por la primera minoría;
- III.- El Diputado del distrito que corresponda al municipio
- IV.- Un representante de la Comisión Estatal.

- V.- Un representante del Gobierno del Estado
- VI.- Un representante de la Comisión Nacional
- VII.- El Presidente y cuatro miembros del Consejo Consultivo de la CAPACO
- VIII.- El Director General de la CAPACO, quien fungirá como Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 8.- El Consejo de Administración funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente Municipal y el representante de la Comisión Estatal.

Artículo 9.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración, se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10.- Las reuniones del Consejo de Administración se realizarán por lo menos, una vez al mes y cuantas veces fuere convocado por su Presidente o por el Director General, ambos por iniciativa propia ó a petición de dos ó mas miembros del mismo. Celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias en lugar y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

Artículo 11.- El Consejo de Administración, para el cumplimiento de sus objetivos tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer, en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios, de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, y realizar las obras que para ese efecto se requieran;
- II.- Autorizar las tarifas o cuotas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua y alcantarillado, incluyendo saneamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos del 72 al 74 de la Ley Estatal;
- III.- Designar al Director General de entre la terna que proponga el Presidente del Consejo de Administración, quien deberá contar con experiencia técnica y administrativa debidamente acreditada en materia de aguas, preferentemente a nivel profesional;
- IV.- Resolver sobre los asuntos en materia de agua potable, alcantarillado y calidad del agua que le someta a su consideración el Director General;
- V.- Autorizar el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos y sustituirlos;
- VI.- Administrar el patrimonio de la CAPACO y cuidar de su adecuado manejo;
- VII.- Conocer y, en su caso, autorizar el programa y presupuesto anual de egresos de la CAPACO, conforme a la propuesta formulada por el Director General;
- VIII.- Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras;
- IX.- Aprobar los proyecto de inversión de la CAPACO;
- X.- Examinar y aprobar, en su caso, los estados financieros y los informes que presente el Director General;
- XI.- Acordar la extensión de los servicios a otros municipios, celebrando previamente los acuerdos o convenios respectivos en los términos de la Ley Estatal, para que la CAPACO se convierta en intermunicipal;
- XII.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior de la CAPACO y sus modificaciones, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- XIII.- Designar a una comisión de su seno para resolver las inconformidades de los usuarios que se originen por la prestación del servicio a cargo de la CAPACO, de conformidad con lo previsto por el artículo 107 de la Ley Estatal; y

XIV.- Las demás que le asignen la Ley Estatal y otras disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Las reuniones ordinarias del Consejo de Administración serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, y se desarrollarán en el siguiente orden:

- I.- Lista de presentes y declaratoria relativa al quórum;
- II.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la reunión anterior;
- III.- Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- IV.- Asuntos generales; y
- V.- Clausura de la reunión.

Artículo 13.- En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá convocarse nuevamente a reunión que se celebrará con los miembros del Consejo de Administración que asistan, debiendo ser citados en segunda convocatoria treinta minutos posteriores a la hora originalmente establecida en la primera convocatoria.

Artículo 14.- El acta de cada reunión independientemente de su carácter, deberá ser aprobada por el Consejo de Administración, en los términos del artículo 9 del presente Reglamento Interior; y será suscrita por el Presidente y el Secretario, quien estará encargado del libro de control de actas; debiendo contener, entre otros datos, la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

Artículo 15.- El Consejo Consultivo estará integrado por los representantes de:

- I.- Las Cámaras Nacionales del Comercio y de la Industria;
- II.- Las Asociaciones de Productores y del Sector Turístico;
- III.- Los Colegios de Ingenieros, Arquitectos, Contadores y Abogados;
- IV.- Los Organismos de Propietarios de Predios Urbanos; y
- V.- Las Asociaciones de Usuarios legalmente constituidas.

Artículo 16.- El Consejo Consultivo designará de entre sus miembros, a un Presidente el cual lo representará en el Consejo de Administración, igualmente se designará a un Vicepresidente que lo podrá suplir.

Artículo 17.- Los miembros del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidos en todo momento por causa justificada por las instituciones, organismos y agrupaciones que los hayan designado, informando debidamente por escrito la causa al Consejo.

Artículo 18- El Consejo Consultivo tendrá por objeto hacer participe a los usuarios en la vigilancia de la operación de la CAPACO y podrá:

- I.- Hacer las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente, eficaz y económico;
- II.- Conocer las tarifas ó cuotas y sus modificaciones haciendo las propuestas, observaciones y sugerencias del caso;
- III.- Opinar sobre los resultados operativos y financieros de la CAPACO;
- IV.- Proponer mecanismos financieros ó crediticios;
- V.- Coadyuvar para mejorar la situación financiera de la CAPACO;
- VI.- Sugerir políticas de dirección y organización al Consejo de Administración; y

VII.- La demás que señala la Ley Estatal y su reglamento.

Artículo 19.- Las convocatorias para las reuniones del Consejo Consultivo tanto ordinarias como extraordinarias, serán firmadas y emitidas por el Director General de la CAPACO.

Artículo 20.- Las convocatorias para las reuniones ordinarias del Consejo Consultivo, deberán entregarse a sus miembros por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su celebración. Para el caso de las reuniones extraordinarias se procederá en la forma anterior, pero deberá entregarse en un tiempo máximo de veinticuatro horas antes de celebrarse la reunión.

Artículo 21.- En las convocatorias para las reuniones del Consejo Consultivo, tanto ordinarias como extraordinarias, se anexarán las ordenes del día de los asuntos a tratar y en el caso de las extraordinarias se excluirá el rubro de asuntos generales.

Artículo 22.- Los acuerdos o resoluciones del Consejo Consultivo serán por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 23.- El Director General será designado por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.-** Tener la representación legal de la CAPACO, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como formular querrelas y denuncias, otorgar perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y contestar todo tipo de demandas y desistirse del juicio de amparo;
- II.-** Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la CAPACO para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;
- III.-** Celebrar los actos jurídicos, de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento de la CAPACO; pero invariablemente, para enajenar bienes, deberá contar previamente con la autorización del Consejo de Administración;
- IV.-** Someter a la aprobación del Consejo de Administración las propuestas de tarifas y cuotas que debe cobrar la CAPACO con motivo de la prestación de los servicios y recuperación de costos e inversiones, en los casos en que preste indirectamente el servicio;
- V.-** Gestionar y obtener, en los términos de la Ley respectiva, y previa autorización del Consejo de Administración, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir crédito o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante Instituciones públicas y privadas;
- VI.-** Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo de Administración, las erogaciones extraordinarias;
- VII.-** Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;
- VIII.-** Convocar a reuniones del Consejo de Administración, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros del mismo;
- IX.-** Rendir el informe anual de actividades al Consejo de Administración, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de acuerdos de la CAPACO; resultados de los estados financieros, avances de los programas de operación autorizados; cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas, presentación anual del programa de labores y los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo;
- X.-** Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales de la administración pública centralizada o paraestatal y las personas de los sectores social y privado, para el trámite de los asuntos de interés común;
- XI.-** Vigilar que se practique en forma regular y periódica muestreos y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierte a los cauces vasos;

- XII.-** Realizar las actividades que se requieran para lograr que la CAPACO preste a la comunidad, servicios adecuados y eficientes;
- XIII.-** Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, en su calidad de Secretario del mismo, con voz pero sin voto;
- XIV.-** Tener la titularidad de las relaciones laborales entre la CAPACO y sus trabajadores y, en consecuencia, nombrar y remover libremente al personal de confianza y, previa aprobación del Consejo de Administración, otorgar el nombramiento a los trabajadores de base que presten sus servicios en la CAPACO;
- XV.-** Someter a la aprobación del Consejo de Administración, el Reglamento Interior de la CAPACO y sus modificaciones;
- XVI.-** Aplicar las sanciones que establece la Ley Estatal y su Reglamento, por las infracciones que se cometan y que sean competencia de la CAPACO;
- XVII.-** Realizar las acciones necesarias para que la CAPACO se ajuste al Sistema, de acuerdo con la Ley Estatal y la coordinación y normatividad que efectúe la Comisión Estatal; y
- XVIII.-** Las demás que señale la Ley Estatal, su Reglamento y el Consejo de Administración.

Artículo 24.- El comisario será designado por el Ayuntamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponen las Leyes, programas y presupuestos aprobados;
- II.-** Practicar la auditoria de los estados financieros y los de carácter técnico administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III.-** Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe respecto a la situación financiera de la CAPACO;
- IV.-** Hacer que se inserten en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración los puntos que crea convenientes;
- V.-** Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado; y
- VI.-** Vigilar las operaciones de la CAPACO.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CAPACO

Artículo 25.- Corresponderá a la CAPACO las siguientes atribuciones:

- I.-** Planear y programar en el ámbito de su jurisdicción así como estudiar proyectos, propuestas, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar tanto los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reuso de las mismas y manejo de lodos;
- II.-** Proporcionar los servicios públicos de agua potable y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos de su jurisdicción, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren, y de conformidad con la normatividad municipal, atendiendo a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento a legislación del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las normas oficiales mexicanas que se emitan con relación a los mismos;
- III.-** Formular y mantener actualizado al padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

- IV.-** Aprobar las tarifas o cuotas por los servicios de agua potable y alcantarillado, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Estatal, así como requerir, cobrar o gestionar su cobro en los términos de Ley;
- V.-** Ordenar y ejecutar la reducción y suspensión del servicio en los términos y condiciones señalados por el artículo 77 de la Ley Estatal;
- VI.-** Aplicar las sanciones establecidas en la Ley Estatal.
- VII.-** Elaborar los estudios necesarios que fundamenten y permitan la fijación de cuotas y tarifas apropiadas, para el cobro de los servicios tomado en cuenta la opinión del Consejo Consultivo;
- VIII.-** Realizar con apoyo de la Comisión Estatal, las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos se requieran para la mas completa prestación de los servicios públicos;
- IX.-** Solicitar a los Ayuntamientos promuevan la expropiación total o parcial de bienes, o limitaciones de los derechos de dominio en los términos de la Ley de la materia;
- X.-** Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos, para el servicio de su deuda y para contingencias;
- XI.-** Realizar por si o por terceros las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento de su circunscripción y recibir las que se construyan en la misma, comunicando a la Comisión Estatal del inicio de las obras y, del avance físico y financiero;
- XII.-** Celebrar con personas de los sectores publico, social y privado los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en los términos de la legislación aplicable;
- XIII.-** Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua, que establece la legislación fiscal aplicable;
- XIV.-** Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos.
- XV.-** Rendir anualmente al Ayuntamiento por conducto de su Director General un informe de sus labores realizadas, durante el ejercicio anterior, así como su estado general y sobre las cuentas de su gestión;
- XVI.-** Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
- XVII.-** Establecer las oficinas necesarias dentro de su jurisdicción;
- XVIII.-** Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
- XIX.-** Promover programas para el aprovechamiento de agua potable y su uso racional;
- XX.-** Ejercer la facultad económico-coactiva, en los términos consignados en las Leyes Fiscales vigentes en el Estado, para hacer efectivos los créditos existen a su favor con motivo de la prestación de los servicios a su cargo;
- XXI.-** Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;
- XXII.-** Elaborar sus estados financieros y proporcionar la información que le solicite el Ayuntamiento, la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado y la Comisión Estatal;
- XXIII.-** Inspeccionar, verificar y, en su caso aplicar las sanciones que establece la Ley Estatal.
- XXIV.-** Utilizar los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos agua potable y alcantarillado incluyendo saneamiento, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;
- XXV.-** Otorgar los permisos de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado en los términos de la Ley Estatal y su Reglamento;

XXVI.-Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos;

XXVII.-Remitir a la Comisión Estatal, los expedientes correspondientes a las obras que pretenda realizar, con recursos de otros ordenes de gobierno, a fin de que se le apoye en la integración de los mismos;

XXVIII.-Elaborar la programación y presupuestación anual de obras, debiendo someterla para su acuerdo al Consejo de Administración y posteriormente remitirla a la Comisión Estatal en el mes de agosto anterior a su ejercicio, para efectos de que esta contribuya en la gestión de los recursos correspondientes, y una vez definidos los techos financieros hacerlos de su conocimiento para que se elaboren los expedientes técnicos respectivos; y

XXIX.-Las demás que señalen la Ley Estatal, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 26.- De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Estatal, para el correcto y eficaz desempeño de las funciones a su cargo, además de sus Órganos de Gobierno, cuenta con las Unidades Administrativas que a continuación se mencionan:

- I.- Jefe de Área Administrativa;
- II.- Jefe de Área Operativa;
- III.- Atención Social;
- IV.- Asesor Contable;
- V.- Secretaria y Cajera; y
- VI.- Encargado de Equipo de Computo.

Artículo 27.- El personal de las Unidades Administrativas, realizará sus actividades en forma programada y de acuerdo con las políticas, lineamiento, estrategias y restricciones que se establezcan por el Consejo de Administración y el Director General, en el ámbito de su respectiva competencia.

CAPITULO IV DE SU PATRIMONIO

Artículo 28.- El patrimonio de CAPACO estará constituido por:

- I.- Los activos que formen parte inicial del patrimonio;
- II.- Las aportaciones Federales, Estatales y Municipales que en su caso se realicen;
- III.- Ingresos propios;
- IV.- Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;
- V.- Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones a su favor;
- VI.- Las aportaciones de los particulares;
- VII.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses, y rentas que obtengan de su patrimonio; y
- VIII.- Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier titulo legal.

Artículo 29.- Sus bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de los servicios, se equiparan a los bienes del dominio público Municipal, para todos sus efectos legales.

Artículo 30.- Sus bienes afectos directamente a la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, serán inembargables é imprescriptibles.

CAPITULO V

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 31.- Están obligados a contratar los servicios de agua potable y alcantarillado y el de tratamiento de aguas residuales, en los lugares que existan dichos servicios:

- I.- Los propietarios o poseedores por cualquier título, de predios edificados;
- II.- Los propietarios o poseedores por cualquier título de predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para que los servicios sean utilizados; y
- III.- Los propietarios o poseedores de giros mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable y alcantarillado.

Artículo 32.- Los propietarios o poseedores de predios en cuyo frente se encuentren instaladas la tubería de distribución de agua y de recolección de aguas negras, para contar con el servicio, deberán solicitar la instalación de sus tomas respectivas y la conexión de sus descargas, firmando el contrato en los plazos siguientes:

- I.- De treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio; que ha quedado al establecido el servicio en la calle en que se encuentra ubicado;
- II.- De treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se adquiriera la propiedad o posesión del predio,
- III.- De diez días previos a la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- IV.- Dentro de los quince días anteriores al inicio de una construcción, si existen los servicios.

Dentro de los plazos anteriores, los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos obligados a hacer uso de los servicios de agua potable y alcantarillado, o sus legítimos representantes, deberán acudir a las oficinas de la CAPACO a solicitar la instalación de los servicios.

Cuando no se cumpla con la obligación del presente artículo, independientemente de que se impongan las sanciones que procedan, la CAPACO podrá instalar la toma de agua y la conexión de descarga de alcantarillado respectiva y su costo será a cargo del propietario o poseedor del predio del que se trata.

Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable, desalojo y tratamiento de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turístico, campestres y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización del Gobierno del Estado y sujeten su operación a las normas establecidas en Ley Estatal.

Artículo 33.- Al establecerse los servicios de agua potable y alcantarillados en los lugares que carecen de ellos, se notificara a los interesados por medio de publicaciones en un diario de los de mayor circulación de la localidad, para el efecto de que cumplan con las disposiciones de este Reglamento Interior y de la Ley Estatal, pudiendo, en su caso, utilizarse cualquier otro forma de notificación a fin de que los interesados tengan conocimiento de la existencia de los servicios.

Artículo 34.- A cada predio, giro o establecimiento corresponderá una toma de agua independiente y dos descargadas, una de aguas negras y otra pluvial, cuando estos sistemas deban estar separados; la CAPACO fijará las disposiciones a la que se sujetará el diámetro de las mismas.

Artículo 35.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días siguientes se practicará una inspección del predio, giro o establecimiento de que se trate.

La inspección a que se refiere el párrafo anterior tendrá por objeto:

- I.- Corroborar veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;
- II.- Conocer las circunstancias que la CAPACO considere necesarias para determinar sobre la prestación de los servicios; y

III.- Estimar el presupuesto que corresponderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura y reposición de banqueteta, guarnición y pavimento si lo hubiese así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

Artículo 36.- Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, la CAPACO ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas negras, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora.

Cuando se trate de tomas solicitadas por giros o establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deberán otorgar, como requisito previo para la instalación, la garantía que fije la CAPACO.

Artículo 37.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, la CAPACO comunicará al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento de que se trate, con una anticipación de tres días, la fecha de la conexión.

En los casos en que con motivo de la instalación de la toma o de la descargas, se destruya el pavimento, la guarnición o la banqueteta, la CAPACO realizará de inmediato su reparación; los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda de diez días naturales contado a partir de la fecha en que se ordeno su reparación.

Cuando la CAPACO no cumpla con la obligación establecida en este precepto en el plazo señalado, el Ayuntamiento deberá hacer la reparación del pavimento, guarnición o de banqueteta según sea el caso, con cargo a la CAPACO, según lo establecido para la instalación o conexión de los servicios.

En ningún caso el propietario o el poseedor del predio podrá realizar por sí mismo el cambio del sistema, instalación, supresión o conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Artículo 38.- El propietario o poseedor del predio podrá solicitar por sí mismo la suspensión o cancelación respectiva expresando la causa en que se funden los mismos. La solicitud será resuelta por la CAPACO y de ser favorable el acuerdo, este se cumplimentará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión o cancelación.

Artículo 39.- No debe existir derivaciones de tomas de agua o de descarga de alcantarillado. Cualquier excepción estará sujeta a la autorización del proyecto o control de su ejecución por la CAPACO, debiendo en todo caso contarse con las condiciones necesarias para que la misma CAPACO pueda cobrar las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

Artículo 40.- Todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como destino la instalación de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o similares, deberán contar con las instalaciones de agua y alcantarillado adecuadas, autorizadas por la Autoridad competente y la CAPACO, a fin de que estén en condiciones de prestar a cada usuario tales servicios.

Artículo 41.- Las fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la Autoridad competente y las especificaciones de la CAPACO, dichas obras pasarán al patrimonio de esta, una vez que estén en operación y previo el pago de las cuotas que corresponden.

Artículo 42.- Las personas que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado de manera clandestina deberán pagar las tarifas que correspondan a dichos servicios; además, se harán acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en la Ley Estatal.

CAPITULO VI

DE LOS USUARIOS

Artículo 43.- Todo usuario, tanto del sector público como del sector social o privado, está obligado al pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de agua residuales que preste la CAPACO, con base en las tarifas o cuotas autorizadas.

Artículo 44.- Los usuarios deberán pagar el importe de la tarifa o cuota dentro de los plazos que en cada caso señale el recibo correspondiente y en las oficinas que determine la CAPACO.

Artículo 45.- Los usuarios que se surtan de servicios por medio de derivaciones autorizadas por la CAPACO, pagarán las tarifas correspondientes al medidor de la toma original de la que se deriven, pero si la toma no tiene medidor aún, cubrirán la cuota fija establecida para dicha toma.

Artículo 46.- Por cada derivación, el usuario pagará a la CAPACO el importe de las cuotas de conexión que corresponda a una toma de agua directa, así como el servicio respectivo.

Artículo 47.- En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, la CAPACO podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación disponibles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Reglamento Interior.

TERCERO.-Se faculta al Director General de la CAPACO para que solicite la publicación de este ordenamiento.

CUARTO.- Publíquese y obsérvese

Dado en las oficinas que ocupa la Presidencia Municipal, a los 20 días del mes de enero de 2005. Aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Coquimatlán, Colima. En reunión celebrada el día 20 de Enero del 2005, que consta en acta No. 23.

Por el Consejo de Administración de la Comisión.- Presidente del Consejo: Lic. Francisco Anzar Herrera.- Rúbrica.- Secretario.- Ing. Roberto Navarro López, y todos los integrantes.

L. A. E. FRANCISCO ANZAR HERRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL. Rúbrica. C.P. ROBERTO MENDOZA MORA, COMISARIO. Rúbrica. ING. ROBERTO NAVARRO LÓPEZ, DIRECTOR GRAL. DE LA CAPACO. Rúbrica. LIC. NICOLÁS GRAJEDA DÍAZ, REPRESENTANTE DE LA C.N.A. Rúbrica. ING. OSCAR A. AVALOS VERDUGO, DIRECTOR GRAL. DE LA CEAC. Rúbrica. ING. MIGUEL TEJEDA TORRES, REPRESENTANTE DE LA SEDUR. ING. GERMÁN DÍAZ VARGAS, REGIDOR. Rúbrica. MTRO. FLORENCIO LLAMAS ACOSTA, DIPUTADO LOCAL. C. GONZALO LINO PEREGRINA, REGIDOR.